

SESIONES ORDINARIAS
2008
ORDEN DEL DIA N° 599

**COMISION PARLAMENTARIA MIXTA REVISORA
DE CUENTAS**

Impreso el día 27 de agosto de 2008

Término del artículo 113: 5 de septiembre de 2008

SUMARIO: **Pedido** de informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación respecto del informe sobre los estados financieros al 31-12-06 correspondientes al Programa de Fortalecimiento Institucional de la Secretaría de Política Económica - contrato de préstamo de cooperación técnica 1.575/OC/AR BID (64-S.-2008).

Buenos Aires, 6 de agosto de 2008.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente a fin de llevar a su conocimiento que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitándole informe sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación respecto del informe sobre los estados financieros al 31/12/06 correspondientes al Programa de Fortalecimiento Institucional de la Secretaría de Política Económica - contrato de préstamo de cooperación técnica 1.575/OC-AR BID.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Saludo a usted muy atentamente.

JULIO C. C. COBOS.
Juan J. Canals.

FUNDAMENTOS

La Auditoría General de la Nación informa acerca del examen practicado sobre los estados financieros, por el ejercicio irregular 1 finalizado el 31 de diciembre de 2006, correspondientes al Programa de Fortalecimiento Institucional de la Secretaría de Política Económica, parcialmente financiado con recursos provenientes del contrato de préstamo de cooperación técnica 1.575/OC-AR, suscrito el 4/5/2005 entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

La ejecución del programa y la utilización de los recursos del financiamiento son llevadas a cabo por el prestatario a través de la Unidad Ejecutora del Programa (UEP), creada en el ámbito de la Secretaría de Política Económica (SPE) del Ministerio de Economía y Producción. El contrato establece que la UEP se apoyará, en materia de administración financiera y contable así como de adquisiciones, en lo relacionado con la gestión de contratos en la UNPRE (Unidad Nacional de Preinversión - Préstamo BID 925/OC-AR). No obstante ello, por resolución 279 - SPE del 15 de noviembre de 2005 se conformó, en el ámbito de la Secretaría, el Area Común de Servicios Administrativos (ACSA/AREA) para los programas y proyectos con financiamiento internacional, la que inició funciones en el programa durante el ejercicio 2006 y presta a la fecha de cierre de tareas de campo los servicios de apoyo administrativo.

La AGN no adjunta los estados financieros mencionados en el apartado "Estados auditados".

En el apartado "Aclaraciones previas", la AGN señala:

a) Conforme se informa por nota 8 a los estados financieros el ejercicio auditado abarca el período 12/10/2005 al 31/12/2006.

b) En el “Estado de efectivo recibido y desembolsos efectuados por el ejercicio irregular finalizado el 31/12/06 expresado en dólares estadounidenses” apartado “Usos de fondos - Otras aplicaciones de fondos - Diferencia de Cambio” donde expone u\$s 5.186,51 y u\$s 6.556,54 debe decir u\$s 5.186,04 y u\$s 6.556,07. Siendo un error de escritura, no afecta los importes de los restantes rubros del Estado.

c) El saldo al 31/12/2006 de la cuenta corriente en pesos, abierta en el Banco de la Nación Argentina (BNA) por \$ 101.701,00/USD 33.092,87, y que integra el rubro “Saldo a aplicar” de los estados “Efectivo recibido y desembolsos efectuados por el ejercicio irregular finalizado el 31/12/06 expresado en pesos” y efectivo recibido y desembolsos efectuados por el ejercicio irregular finalizado el 31/12/06 expresado en dólares estadounidenses respectivamente:

1. No incluye \$ 8.112/u\$s 2.639,59, correspondientes a un embargo de fondos de fecha 24/4/2006 y que fuera informado por nota 7 a los estados financieros. A la fecha de cierre de tareas de campo estos fondos no fueron reintegrados y permanecen como partida conciliatoria de la cuenta en atención que la causa judicial que los originó no está relacionada con el programa.

2. Incluye pagos por \$ 32.501/u\$s 10.575,75 por cheques en cartera que fueron retirados por los beneficiarios conforme los datos verificados en las autorizaciones de pago entre el 2/1/2007 y el 17/1/2007. Asimismo, la AGN observa que estas inversiones fueron convertidas a dólares en el 2006 utilizando el tipo de cambio del día anterior al de efectivo pago producido en el 2007, hecho que no produce diferencias significativas.

d) Con relación a la nota de la AGN 244-2006 del 12/12/06 remitida a la UEP el 13/12/06 para que sea enviada a los asesores legales del programa, la auditoría obtuvo las siguientes respuestas:

1. Mediante nota SPE 246 del 17/1/2007 que fuera elevada el 1°/2/2007 se expone que: “... esta coordinación administrativa no tiene conocimiento de los litigios, reclamos y/o juicios que hubiere en trámite, en relación al Programa de Fortalecimiento Institucional de la Secretaría de Política Económica - Contrato de préstamo BID 1.575/OC-AR por cuanto no tiene competencia para intervenir en los mismos como tampoco la de emitir dictámenes, función que corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio de Economía y Producción limitándose nuestra intervención a un asesoramiento personalizado a requerimiento de los diversos funcionarios de la Secretaría”.

2. El programa mediante nota ACSA 11/2007 remite la nota de la AGN a la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio (DGAJ) en fecha

12/1/2007. La contestación fue recibida el 26/3/2007. En dicha respuesta se expone que: “...el Sistema Advocatus Plus de esta Dirección de Gestión y Control Judicial, no permite constatar la existencia de litigios, reclamos o juicios pendientes relacionados con el citado programa. Sin perjuicio de lo manifestado precedentemente, se solicita tener a bien proporcionar mayores datos para poder individualizar los juicios que pudieran tramitar ante esta dirección, con motivo del programa mencionado”. La auditoría solicitó –en fecha 28/3/2007– se realice un nuevo pedido de información ante la citada dirección, siendo requerido por el programa el 3/4/2007 por nota ACSA 144/2007 y en la cual se les informa la situación expuesta por nota 7 “Contingencias” a los estados financieros citados en “Efectivo recibido y desembolsos efectuados por el ejercicio irregular finalizado el 31/12/06 expresado en pesos”. No contando al cierre de tareas de campo con respuesta a la misma.

e) La AGN no tuvo a la vista las aprobaciones por parte de la UEP a los informes de un consultor cuyos pagos por \$ 19.990 se encontraban condicionados a tal requerimiento.

f) No tuvo a la vista documentación que permita relacionar que el importe de \$ 9.577,22/USD 3.127,46 (aporte local) corresponda a pagos por gastos elegibles para el programa.

En opinión de la Auditoría General de la Nación, excepto por lo expuesto en “Aclaraciones previas” c) a e), los estados financieros presentan razonablemente la situación financiera del Programa de Fortalecimiento Institucional de la Secretaría de Política Económica por el ejercicio irregular finalizado el 31 de diciembre de 2006, así como las transacciones realizadas durante el ejercicio finalizado en esa fecha, de conformidad con prácticas contable-financieras usuales y con los requisitos establecidos en el contrato de préstamo de cooperación técnica 1.575/OC-AR, suscrito el 4/5/2005 entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

Asimismo, la Auditoría General de la Nación informa acerca del examen practicado sobre la documentación que respalda las justificaciones de desembolsos y solicitudes de desembolsos relacionadas, emitidas y presentadas al BID durante el primer ejercicio irregular finalizado el 31 de diciembre de 2006 del Programa de Fortalecimiento Institucional de la Secretaría de Política Económica, parcialmente financiado con recursos provenientes del contrato de préstamo de cooperación técnica 1.575/OC-AR, suscrito el 4/5/2005 entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

En el apartado “Aclaraciones previas”, la AGN señala que:

a) El desembolso del BID por u\$s 240.000 (solicitud de desembolsos 1), constituyendo el fondo ro-

tatorio del programa, se encontraba acreditado desde el 29/11/2005 en el Banco Central de la República (BCRA). La UEP recién solicitó a la DNPOIC que se gestione la transferencia a la cuenta a la vista en dólares 370.260/6 del programa el 7/2/2006, haciéndose efectiva el 8/2/2006.

b) Por nota (ii) al estado de solicitudes de desembolso se informa la siguiente diferencia de asignación de numeración de las solicitudes, entre la UEP y el BID:

Tipo	N° UEP	N° BID
ADF	1	1-0
RRF	1	2-0
RRF	2	3-0

En opinión de la Auditoría General de la Nación, el estado de solicitudes de desembolso presenta razonablemente la información para sustentar las solicitudes de desembolsos que fueron emitidas y presentadas al BID durante el período comprendido en el primer ejercicio irregular finalizado el 31 de diciembre de 2006 correspondiente al Programa de Fortalecimiento Institucional de la Secretaría de Política Económica, parcialmente financiado con recursos provenientes del contrato de préstamo de cooperación técnica 1.575/OC-AR, suscrito el 4/5/2005 entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

La AGN adjunta un memorando dirigido a la dirección del proyecto. De dicho memorando surge:

Observaciones del ejercicio

Contrato de préstamo 1.575/OC-AR

a) En la numeración asignada a las categorías presupuestarias en el cuadro de costo del programa, denominado "Presupuesto consolidado por componentes", se pasa del número 2. al número 5. A la categoría "Costos financieros" no le fue asignada numeración.

b) Conforme la documentación proporcionada por el programa el cuadro de costo utilizado durante la ejecución e informado en las justificaciones presentadas al BID, no es coincidente con el que surge del Anexo A III (3.01). Las numeraciones asignadas en su mayoría difieren. La AGN no tuvo a la vista el documento suscrito por el programa, DNPOIC y BID, por el cual se apruebe este nuevo cuadro y se establezca la fecha de vigencia del mismo.

La AGN recomienda realizar las gestiones necesarias ante el BID para contar con los documentos que salven los errores observados y contar con un cuadro de costo único y que surja del contrato de préstamo.

Consultoría nacional

Planta de personal: cumplimiento artículo 65 L. 11.672 (CPP) (T.O.2005)/RSH 545/98 y complementarias: No tuvo a la vista la aprobación de la planta de personal para los contratos formalizados en el ejercicio 2006. Tampoco consta el cumplimiento a lo establecido en el artículo 5° sobre comunicar cuatrimestralmente las modificaciones en la planta de personal aprobada.

Proceso de búsqueda, evaluación y selección:

a) La AGN no pudo constatar los procedimientos llevados a cabo por el programa para la búsqueda de los postulantes a participar en las ternas de selección de los consultores incluidos en la muestra.

b) En la totalidad de los casos, no tuvo a la vista la documentación que evidencie el procedimiento utilizado por el programa, para verificar los antecedentes laborales, estudios y/o cursos realizados expuestos en los currículos de los postulantes.

c) No pudo verificar la existencia de un proceso de selección por terna para el consultor que fuera designado como coordinador de uno de los componentes.

d) Analizados los currículos que integran las ternas, la AGN verificó que: 1) en la mayoría de los casos no poseen fecha de emisión, 2) en su totalidad carecen de constancia de recepción por parte del programa y 3) en su totalidad no hacen referencia para que terna de selección de consultores fueron presentados, ni fueron intervenidos con dicho dato.

e) Las grillas de selección de consultores con el puntaje de las ternas en ningún caso registran la fecha de emisión de las mismas; no se define expresamente quién ha resultado ganador, se omite referir el resultado de la evaluación y la recomendación de la selección.

f) Como las notas suscriptas por los consultores no ganadores de las ternas carecen de sello de recepción del programa y las grillas de evaluación de selección carecen de fecha no se puede constatar la oportunidad de la comunicación.

g) No tuvo a la vista documentación emitida por el programa, referida a la evaluación del desempeño del consultor por el contrato anterior que justifique su nuevo contrato y no amerite la necesidad de realizar un nuevo proceso de terna.

h) No tuvo a la vista, en la mayoría de los casos adjuntos a la grilla de evaluación, los TOR's del puesto a ocupar indicando el perfil del profesional buscado.

Legajos - Contratos

a) Para la totalidad de los contratos de servicios celebrados con los consultores incluidos en la mues-

tra, no surge de los TOR's la obligatoriedad de presentar informes de avance y/o finales que reflejen las actividades desarrolladas por el consultor en el marco del programa y, que a su vez, dejen adecuada evidencia documental del control de avance de las tareas encomendadas por parte del responsable del programa.

b) En algunos casos los contratos que tuvo a la vista carecen de número de contrato y en otros casos el espacio para fecha de emisión se encuentra en blanco.

c) En la totalidad de los casos de contratos de locación de servicios en la cláusula de "objeto" se expresa que: "El contratado deberá mantener informado al señor director nacional de proyectos con organismos internacionales [...], sobre la ejecución del presente contrato", no así al coordinador general del programa. Si bien se tiene conocimiento que es el director nacional alterno, esta función debería indicarse en la cláusula respectiva.

d) Del listado de contrato de consultores proporcionado por el programa emitido en fecha 12/2/2007, la AGN observó cuatro contratos de consultoría con inicio el 1º/5/2006 y el 1º/9/2006 por los cuales no constan en los registros pagos al 31/12/2006.

Pagos

a) De los anexos a las resoluciones ministeriales y/o decisiones administrativas aprobatorias de los contratos surgen en la totalidad de los casos, que estos si bien indican correctamente el programa 18 la actividad presupuestaria bajo la cual se aprobó el contrato no corresponde a la asignada a la Unidad Ejecutora del 1.575/OCAR (Actividad 7) conforme surge de la planilla de asignación de créditos del presupuesto nacional 2006.

b) De los pagos incluidos en muestra correspondientes a los contratos, un importe de \$ 79.611, fueron liberados en fecha anterior a la emisión del respectivo documento aprobatorio.

c) Autorizaciones de pago: sólo cuentan con el 100 % de las cuatro firmas previstas en el 37 % de los casos.

Observaciones particulares

a) De la revisión del legajo de una consultora, que recibió pagos en el ejercicio por \$ 32.592 surgieron las siguientes consideraciones particulares:

1. El contrato suscrito por la consultora y el programa, que carece de fecha de emisión, difiere con la no objeción del BID en los siguientes términos: fue formalizado bajo una "locación de servicios", por siete meses y por \$ 38.024 cuando la no objeción del banco establecía que: "Los servicios de consultoría serán provistos por un consultor individual, el contrato de locación de obra tendrá una duración de seis meses (1/07 al 31/12/2006) y el costo total ascenderá a pesos 32.592". Además, el con-

trato no es coincidente en el plazo y en el importe informado en los TOR's.

2. De las registraciones contables surge que la consultora cobró por el período julio-diciembre 2006 \$ 32.592, esto difiere con el contrato formalizado por \$ 38.024.

3. Los pagos por \$ 32.592 fueron contabilizados en el subcomponente "Sistema de seguimiento y evaluación de políticas" observando que: a) No tuvo a la vista documentación que permita verificar tal imputación, o si correspondía por el objetivo de los TOR's su inclusión en el subcomponente "Articulación políticas con otros actores" sólo financiable con fuente 22. b) Del total de pagos realizados en el ejercicio uno de ellos fue imputado como fuente local y el resto como aporte BID. c) Por lo expuesto en 1. precedente los pagos no fueron condicionados a la presentación y aprobación de informes; d) Al 16/3/2007 no cuentan con el documento aprobatorio ya que el expediente se encontraba en trámite. No tuvo a la vista la nota debidamente recepcionada, por la cual el programa solicita el inicio del mismo.

4. En fecha 9/4/2007 el programa presentó el informe final de la consultora surgiendo que: no consiste en un documento anillado, sólo se encuentra suscripto por el consultor en su carátula y no fue inicialado en el resto de las hojas presentadas, no está foliado en su totalidad, sólo dos anexos tienen numeración independiente entre ellos, carece de sello de recepción tanto de la Subsecretaría de Coordinación Económica y del programa que permita constatar la fecha de recepción, siendo que al 31/12/2006 la consultora ya había cobrado sus honorarios. La nota de elevación al programa fue emitida el 9/2/2007 pero también carece de sello de entrada al programa. La aprobación por parte del programa no fue formalizada mediante una nota, consiste en una firma sin aclaración con la leyenda "aprobado" y sin fecha.

b) La AGN expone las consideraciones que surgieron de la revisión de la contratación de un consultor mediante locación de obra:

1. No se establece un plazo cierto de ejecución en ninguno de los dos contratos celebrados.

2. En el legajo del consultor consta una no objeción del banco 5.827/2005 aprobando la contratación del contrato del consultor por fuente 22 por un importe de hasta \$ 17.850 y por seis meses, no coincidiendo con el contrato suscrito por un importe de \$ 9.950 y por cinco meses, y cuyos pagos se imputaron como fuente local. Los TOR's adjuntos a la no objeción difieren en el plazo ya que exponen nueve meses.

3. Los pagos del informe inicial y de avances del primer contrato sólo fueron condicionados a la presentación y no así a su aprobación.

4. La decisión administrativa 1.297 que aprueba el segundo contrato, lo hace por el período 01/06/2006 al 31/12/06 (siete meses \$ 21.000), no coincidiendo con el contrato suscrito con el consultor (13 meses \$39.000). Por lo cual el contrato excede el plazo anual, comprometiéndose recursos del siguiente período fiscal.

5. No tuvo a la vista documentación que justifique la conveniencia de mantener la continuidad del mismo consultor para llevar a cabo las tareas requeridas en el segundo contrato de locación de obra y no llevar a cabo un nuevo proceso de terna. En el primer contrato el consultor fue encuadrado como Consultor C - Rangos II y III - entre escalas, y en el segundo se lo contrata como Consultor B - Rangos III y IV - entre escalas.

6. En los contratos no consta un cronograma de presentación de informes con una fecha cierta.

7. En la totalidad de los casos los informes carecen de sello de recepción y en su mayoría de foliatura. Las notas de elevación que acompañan los informes tampoco fueron intervenidas por su recepción.

8. De los informes correspondientes al primer contrato surge que: 1) No tuvo a la vista la aprobación por parte del coordinador del programa al informe final; 2) Existe una demora de tres meses entre la emisión de la nota de elevación del informe final y su pago.

9. Los pagos por \$ 18.000 de los informes de avance por el segundo contrato se encontraban condicionados a la presentación y aprobación por la UEP, no tuvo a la vista las aprobaciones formales correspondientes y por los períodos julio y agosto 2006 tuvo a la vista fotocopias de notas DNPOIC del 28/8/2006 que carecen de numeración, no referencian el período del informe y carecen de sello de recepción de la UEP que solicitan arbitrar los medios para liberar los pagos por instrucciones emanadas del SPE, no constituyendo una aprobación formal.

La AGN recomienda tramitar la planta de personal requerida por la normativa de manera oportuna, a efectos de no liberar pagos de los consultores hasta tanto no contar con los respectivos documentos aprobatorios. Estipular y documentar adecuadamente los procedimientos de búsqueda de consultores. No liberar los pagos de los consultores hasta tanto no contar los respectivos documentos aprobatorios. Incorporar a las grillas de evaluación los datos observados. También es necesario que las calificaciones no se realicen sobre los antecedentes expuestos por los postulantes en los currículos sino sobre los documentos que los respalden; es necesario que se deje debida constancia en las copias legalizadas de los títulos profesionales que acompañan los consultores que las mismas son copia fiel de los originales. Para el caso de los contratos de locación de servicios, la AGN recomienda im-

plementar un sistema de presentación de informes ejecutivos periódicos que describan el desempeño y desarrollo de las tareas para las cuales han sido seleccionados. Es necesario también, en este tipo de contrataciones, especificar con claridad fechas ciertas de presentación de informes o productos y los contenidos de los mismos.

Procurar que los informes contengan todas las indicaciones efectuadas oportunamente en las observaciones. En los contratos de locación de obra, los pagos se deben encontrar condicionados a la aprobación de los productos requeridos y no a una mera presentación.

En los casos que sí se encuentran condicionados a aprobaciones, verificar la existencia material de las mismas, a los efectos de poder validar la fecha y el responsable y verificar que el pago haya sido liberado en fecha posterior a la aprobación. Profundizar los controles al realizar los contratos de los consultores y los pedidos de aprobaciones contractuales.

Estudios (Programa de Apoyo al Diseño de Estrategias y Políticas PAEP)

E-004 "Análisis computacionales de la Matriz de Insumo Producto de la Argentina (MIP)". Subsecretaría de Coordinación Económica.

a) Los antecedentes del estudio no conforman un expediente único, por lo que no se puede validar su integridad. La AGN detectó casos de documentación que se encontraba en otros archivos.

b) No tuvo a la vista documentación debidamente suscrita por el titular de la entidad proponente informando acerca de la necesidad del estudio y la consecuente elevación de la propuesta del estudio (TOR's).

c) No tuvo a la vista nota de elevación del programa al Comité Técnico del PAEP (CT-PAEP), solicitando la aprobación de los TOR's.

d) No tuvo a la vista evidencia documental por la cual el CT-PAEP deje constancia que el estudio elegido cumple con:

1. Lo requerido en el contrato de préstamo, Anexo A. 2.06, nota al pie 1. y en el apartado IV. 4.1 del reglamento operativo PAEP (RO-PAEP).

2. Los criterios indicados en el apartado IV. 4.3 del RO-PAEP: b), c), d) y f).

e) Los TOR's del estudio carecen de la adecuada intervención, que permita constatar que fueron los aprobados por el comité técnico en fecha 31/7/2006.

f) El formulario de aprobación de los estudios por parte del CT-PAEP es una nota simple que carece de numeración.

g) Al no contar con un reglamento interno de funcionamiento del CT-PAEP, no surge el mecanismo de aprobación de los estudios y en el caso auditado se da la circunstancia de que el titular de la entidad

proponente del estudio (SSCE), forma parte del comité técnico.

h) No consta evidencia documental de uno de los cambios propuestos por el programa a los TOR's, en atención del procedimiento informal que se llevó a cabo y que fuera comunicado al banco el 26/10/2006, mediante nota UEPFI 350/2006.

i) No tuvo a la vista la aprobación del CT-PAEP a las siguientes modificaciones en los TOR's: contratación de un consultor individual en lugar de una firma consultora, de dos meses de extensión a tres meses y de un presupuesto de \$ 40.000 a \$ 30.000. Sólo consta la aprobación del CT de los TOR's originales de julio 2006.

j) Ante los cambios informados, no tuvo a la vista los TOR's definitivos debidamente suscritos por el programa y la entidad proponente.

k) De la documentación que tuvo a la vista no surge que se le haya dado intervención al coordinador general del componente 2 en el proceso de tramitación del estudio.

l) En los TOR's no se informa un plazo cierto de inicio y fin de las actividades, así como tampoco el cronograma de presentación de los informes del consultor.

Observaciones contratación del consultor individual

m) Previo a desarrollar las observaciones que surgieron de la contratación del consultor individual se informa que el contrato posee fecha de inicio de actividades 1°/10/2006, cuando los TOR's definitivos para su aprobación se elevaron al BID el 26/10/2006 y la no objeción del banco fue emitida en fecha 27/11/2006. Los TOR's no citan expresamente el día de su emisión, exponen octubre 2006. La constancia de antecedentes penales y la de CUIT poseen fecha de emisión del 26/10/2006, la declaración jurada del consultor sobre su situación impositiva y la declaración jurada de elegibilidad son de fecha 1°/10/2006.

n) No se da cumplimiento al RO-PAEP donde se estipula que el proceso de contratación debe iniciarse una vez otorgada la no objeción del banco. La AGN observa también que la no objeción que aprueba los TOR's fue emitida el 27/11/2006 y solicita que en el perfil del consultor a buscar debe tener diploma de posgrado. No tuvo a la vista los TOR's dando cumplimiento a tal condición.

o) El contrato del consultor y los currículos que integran el legajo del consultor individual corresponden a fotocopias.

p) En su mayoría surgieron las observaciones que la AGN expuso en el apartado "Consultores nacionales".

q) No tuvo a la vista el Anexo I al contrato de obra conteniendo los TOR's debidamente suscritos por el consultor.

r) No tuvo a la vista la aprobación del contrato en el marco del D.577/2003 (11/8/2003).

s) El honorario mensual equivalente establecido al consultor por \$ 10.000 no está comprendido dentro de la escala retributiva del D.1184/01.

t) AP20060242: el pago por \$ 10.000 fue contabilizado el 28/12/2006, siendo que la factura C 0001-00000090 que respalda el pago, fue emitida por el consultor el 5/1/2007, siendo efectivamente entregado el cheque al consultor el 15/1/2007.

u) Los pagos se contabilizaron en su totalidad como fuente local, no surge de la definición del estudio la fuente de financiamiento a utilizar.

v) Los informes que tuvo a la vista no cuentan con firma del consultor ni con fecha de recepción de la EPE y del programa. Las notas de elevación de la EPE de los informes tampoco fueron intervenidas por su recepción.

w) En el cronograma de pagos establecido en la cláusula IV del contrato se observa que: el primer pago no se condicionó a aprobación alguna de informe, el segundo y el tercero sólo de la UEP, cuando también deben establecer la aprobación de la EPI y en el pago final no requiere la no objeción del BID. Por lo cual, no tuvo a la vista la aprobación del BID al informe final cuyo honorario (\$ 10.000) fuera pagado al consultor, conforme lo establecido en el RO-PAEP modificado por nota CAR 3.564/2005.

x) La UEP no emitió aprobaciones formales a los informes, consta una leyenda OK en la nota de elevación, sin aclaración de la inicial que la acompaña, ni fecha.

La AGN remite a las recomendaciones sobre consultoría nacional aplicables. Establecer los honorarios de los consultores en el marco del D.1.184/2001 y tramitar las aprobaciones correspondientes.

Conformar archivos debidamente foliados y que contengan la totalidad de la documentación que resguarde el cumplimiento de los procedimientos establecidos. Dar intervención al comité técnico por las modificaciones a los TOR's y a las autoridades que tienen competencia en el tema.

Equipos - Inventario de bienes - Inspección ocular

Inventario general de bienes

Observaciones generales:

a) Respecto a los datos básicos que debe contener el inventario para facilitar las tareas de identificación, control y/o recuentos físicos:

1) No identifica al proyecto. 2) No se encuentra totalizado, tiene subtotalet por lote, de la sumatoria realizada por la auditoría surge una diferencia de \$ 735.802,57 con los registros contables del proyecto, ya que sólo incluye los bienes adquiridos por la licitación pública nacional 01/2006. 3) Carece de un

código único que permita identificar a cada ítem con un número de inventario. 4) No indica el número asignado por patrimonio del ministerio. 5) No identifica la orden de compra que generó la adquisición y datos del proveedor. 6) No posee fecha de incorporación de los bienes al proyecto. 7) Si bien cuenta con descripción del bien debe detallar marca, modelo y otros datos que permitan la identificación precisa del bien. 8) Los campos destinados a la ubicación física del bien no son en la mayoría de los casos suficientemente precisos para encontrar fácilmente el bien inventariado. 9) El campo “Estado del bien” –que debe hacer referencia a si el bien está o no en uso, obsoleto, robado, en reparación, etcétera– en algunos casos carece de datos. 10) Está mal foliado. 11) No cuenta con fecha de emisión y período de referencia. 12) Cuando el estado del equipamiento es “sin uso” o “en depósito”, no se le asignó responsable. 13) En donde expone “responsable del bien” o “a cargo de”, se debe reformular indicando de manera diferenciada el responsable patrimonial del equipo y, de corresponder, a quien fue asignado. 14) No se expone la fecha de vencimiento de la garantía técnica por parte del proveedor.

b) No surgen datos de la póliza de seguros.

c) Al 31/12/2006 el programa no cuenta con recuentos físicos de bienes.

d) No tuvo a la vista documentación emitida por el proyecto, debidamente numerada, por la cual se asignan los responsables patrimoniales de los bienes, con suscripción de éstos y compromiso de utilizarlos exclusivamente para fines del proyecto, a mantenerlos bajo normas de seguridad aceptable y a notificar y documentar adecuadamente al programa respecto de las novedades sobre los equipos.

Inspección ocular de bienes

a) Para dos computadoras portátiles, hay errores en la imputación de los números de serie (N/S) del inventario.

b) La computadora con N/S MXJ62903HD asignada en el inventario en la oficina 612 del INDEC, se encuentra en la Dirección Nacional de Cuentas Nacionales en el Ministerio de Economía.

c) La AGN constató la existencia de 11 computadoras y 12 monitores en la oficina 612 del INDEC en su embalaje y sin usar. Asimismo, una computadora y una impresora láser que formaron parte de la muestra se encuentran embaladas y sin uso en dependencias del Ministerio de Economía.

d) Para el caso de los bienes verificados que conforme el inventario expone que se encuentran a cargo del licenciada Maia, el personal de la oficina 838-A informa que a esa fecha no se desempeña más en la misma.

e) Al momento de realizar la inspección ocular, no tuvo a la vista el 13 % de los ítem que formaron parte de la muestra de acuerdo a la ubicación del inventario. Por esta diferencia el programa en fecha 16/4/2007 eleva la nota sin número recibida el 4/4/2007 mediante la cual el coordinador de Servicios de Tecnologías de Información de la Dirección de Informática del INDEC, informa la ubicación física de 3 de los 17 ítems faltantes.

Licitación pública nacional (LPN) SPE 01/2006

a) La UEP no conformó un expediente debidamente foliado, consiste en un bibliorato que carece de un índice de contenido y una caja conteniendo las ofertas, en algunos casos fue necesario requerir documentación adicional que no se encontraba en el archivo citado.

b) De la documentación que tuvo a la vista surge que si bien se cumple con el plazo de 30 días entre la disponibilidad de la documentación y la apertura de ofertas, existen dos publicidades de fechas 6/3/2006 y 14/3/2006 en el diario “La Nación” y en el Boletín Oficial respectivamente, que reducen el período entre la publicidad y la disponibilidad a menos de 30 días.

c) No tuvo a la vista documentación que permita verificar la designación de los miembros que integraron el comité de evaluación y el comité técnico.

d) Del dictamen de la comisión evaluadora de fecha 2/5/2006 se observa que si bien sólo tres de las cinco empresas que presentaron ofertas cumplieron con los requisitos establecidos en el pliego, sólo una de ellas cotizó para el total de los lotes y las restantes dos para lotes distintos. Como resultado de ello, para el lote 1 y el lote 2 se compararon las ofertas de dos empresas y para el lote 3, lote 4 y lote 5, no hubo comparación alguna, se consideró sólo la oferta que cotizó, finalmente adjudicataria de la licitación. Esta situación no ha sido debidamente justificada en el citado dictamen.

e) El dictamen de la comisión evaluadora y el anexo con el presupuesto comparativo elevado al banco mediante nota UEPFI 61/2006, se basa en una cantidad de ítems a adquirir no coincidente con lo establecido en el pliego de la licitación, sin que se provea de documentación respaldatoria referida al fundamento de este cambio informado en el dictamen. Los cambios de cantidades implementados en el dictamen exceden el margen de +/- 10 % establecido en el citado pliego. No obstante ello, debe aclararse que el banco resolvió no hacer lugar a estos cambios de cantidades permitiendo sólo la variación dentro del margen ya informado.

f) La orden de compra 20060013 emitida el 21/7/2006 suscrita con el proveedor, no fue confeccionada detallando los renglones que componen cada lote y las cantidades de ítems a adquirir para cada uno de ellos. Fue realizada por importes globales por lote discriminando la fuente de financiamiento.

Esto toma importancia en virtud de que la cantidad de ítems adjudicados para los lotes 2 y 5 difieren de los requeridos originalmente y para poder constatarlas la auditoría debió realizar cálculos adicionales, para cruzarlos con los informados en el anexo remitido al BID el 5/06/2006.

g) Con respecto a las garantías de mantenimiento de oferta, no tuvo a la vista documentos referidos a la devolución de las garantías citadas de quienes han quedado en segundo y tercer lugar.

h) Contrato: a) El convenio emitido el 29/6/2006 que lo integra carece de sello o aclaración del nombre y cargo de quien firma en representación del programa y no fue completado el día de su celebración. b) No tuvo a la vista la documentación detallada en la cláusula 2 del convenio que forma parte del contrato, debidamente suscrita por ambas partes.

i) No tuvo a la vista copia de la garantía de cumplimiento del proveedor recepcionada por el programa.

j) Notas emitidas al programa: en su mayoría carecen de fecha de recepción.

k) Desde la fecha de pedido de los bienes (octubre-2005) por las distintas dependencias y la fecha de recepción de éstos (agosto-2006), transcurrieron nueve meses. No tuvo a la vista el cronograma de tareas del proceso licitatorio formulado por el programa.

l) De las actas de recepción de bienes que tuvo a la vista surge que no se le asigna numeración, ni foliatura y no indican en forma precisa el destino.

La AGN recomienda confeccionar el inventario general de bienes incorporando los datos básicos necesarios para generar un registro completo que permita la identificación de los equipos adquiridos por el proyecto, así como también implementar procedimientos de control para validar la información contenida en el inventario, manteniéndolo actualizado y conciliado con las registraciones contables. Se destaca la necesidad que el mismo contemple la totalidad de los bienes en poder de la UEP y los transferidos a otras dependencias. Establecer los mecanismos necesarios con el organismo ejecutor para que los bienes cuenten con pólizas de seguros. Los antecedentes deben encontrarse archivados de forma tal que se pueda validar la integridad de la documentación que lo conforma y sus hojas deben estar foliadas de manera correlativa, para evitar que las mismas sean removibles y que se pueda seguir adecuadamente todo el proceso llevado a cabo.

Para los procesos licitatorios establecer un cronograma de tareas, indicando las fechas previstas de inicio y finalización para cada una de ellas, a fin de establecer los plazos y determinar su oportunidad.

Retenciones AFIP-DGI - Inscripción - Presentaciones - Pagos

Inscripción

a) No tuvo a la vista documentación por la cual se formalizó el pedido de autorización a la TGN para la obtención de una CUIT propia y la correspondiente aceptación, conforme la delegación prevista en el artículo 2° de la RG AFIP 951 (3/1/2001).

b) No tuvo a la vista la presentación del/os formularios ante la AFIP-DGI por la cual se informa la baja del funcionario informado en la inscripción y el alta del funcionario responsable actual del programa ante tal organismo.

c) Tuvo a la vista tres notas de fecha 9/6/2005 por la inscripción en AFIP-DGI que carecen de numeración del programa y de constancia por su recepción.

Presentaciones y pagos

a) Incumplimientos a los deberes formales: a) no fueron presentadas las declaraciones juradas (DDJJ) mensuales correspondientes a los períodos septiembre 2005 a enero 2006, abril 2006 y mayo 2006. b) se presentaron fuera de término las declaraciones mensuales por los períodos: febrero 2006, marzo 2006, junio 2006, agosto 2006 y noviembre 2006. Dichos incumplimientos generan la emisión de multas de carácter formal por parte de la AFIP-DGI.

b) Pagos en fecha posterior a su vencimiento: se incluyen los pagos realizados mediante las DDJJ mensuales de los períodos febrero 2006, marzo 2006, junio 2006, y agosto 2006, y pagos a cuenta de los períodos junio 2006, agosto 2006, y septiembre 2006.

Dichos incumplimientos generan el pago de intereses resarcitorios. No tuvo a la vista documentación por la cual la UEP haya procedido a realizar la liquidación e ingreso de los intereses resarcitorios por los pagos realizados fuera de la fecha de vencimiento respectiva.

c) Para realizar los pagos a cuenta el programa utilizó la versión manual el F.799/C no generando el volante de pago F. 799/S, desde el sistema (SICORE), para el ingreso de las retenciones y/o percepciones –individuales o globales– que se practicaron entre el día 1° y 15 de cada mes.

La AGN recomienda asignar numeración a las notas emitidas por el programa y solicitar, al entregarlas, la intervención por su recepción.

Proceder a actualizar en la AFIP-DGI los datos del responsable por parte del programa y realizar la comunicación de la CUIT y de la calidad de agente de retención del programa ante la TGN. Dar cumplimiento a la normativa vigente que regula el ingreso de las retenciones. Dar adecuado seguimiento a las posibles deudas del programa a efectos de evitar el inicio de acciones legales al programa por parte de la AFIP-DGI. Ante la necesidad de pago de intereses resarcitorios, y de corresponder al pago de multas formales con fondos de contraparte local, la UEP

previamente debe proceder a comunicar a las autoridades respectivas la situación y solicitar la correspondiente autorización para determinar la fuente de fondos a utilizar y como va a quedar reflejado en los registros contables teniendo en cuenta que estos conceptos reflejan gastos no elegibles para el programa.

Presupuesto - Ejecución al 31/12/2006

En los estados financieros al 31/12/2006 no se incluyó información financiera complementaria que explique las variaciones más significativas entre el costo estimado de las inversiones del proyecto y el costo incurrido de las inversiones realizadas, conforme lo establecido en la normativa del BID. Si bien es el primer ejercicio del programa se debe tener en cuenta que se ejecutó financieramente al 31/12/2006 el 31 % de lo previsto en el POA 2005-2006 que la AGN tuvo a la vista y el 10 % del presupuesto total del préstamo.

La AGN recomienda asegurar el cumplimiento de las actividades en la medida en que éstas fueron programadas, a efectos de garantizar la oportunidad y la vigencia de los objetivos establecidos.

Nicolás A. Fernández. – Alejandro M. Nieva. – José J. B. Pampuro. – Gerónimo Vargas Aignasse. – Juan J. Alvarez. – Miguel A. Pichetto. – Carlos D. Snopek.

ANTECEDENTES

1

Dictamen de comisión

Honorable Congreso:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente Oficiales

Varios O.V.-74/07, mediante el cual la Auditoría General de la Nación comunica resolución sobre los estados financieros al 31/12/06, correspondientes al Programa de Fortalecimiento Institucional de la Secretaría de Política Económica. Contrato de préstamo de cooperación técnica 1.575/OC-AR BID y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1) Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitándole informe sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación respecto del informe sobre los estados financieros al 31/12/06, correspondientes al Programa de Fortalecimiento Institucional de la Secretaría de Política Económica - Contrato de préstamo de cooperación técnica 1.575/OC-AR BID.

2) Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.*

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 5 de junio de 2008.

Nicolás A. Fernández. – Alejandro M. Nieva. – José J. B. Pampuro. – Gerónimo Vargas Aignasse. – Juan J. Alvarez. – Miguel A. Pichetto. – Ernesto R. Sanz. – Carlos D. Snopek.

2

Ver expediente 64-S.-2008.

* Los fundamentos corresponden a los publicados con la comunicación del Honorable Senado.